

Rents of real estate amounting in the aggregate to \$ 30,350, representing at 6 per cent a capital of.....	\$ 505,833 33
Mortgages and debts due the fund.....	114,045 00
Sums due the fund from the public treasury of the vice-royalty of Mexico prior to the independence (assumed by Mexico).....	422,975 19
Arrears of interest thereon due at the time the fund was taken from the Bishop by the Government.....	564,968 83
Sums borrowed by the Government of Mexico from the fund since its independence.	728,140 00
Due from private individuals to the fund and subsequently collected or remitted by the Government of Mexico.....	71,269 00
	<hr/>
	\$ 2,407,231 35
Against these there were liabilities of the fund to the amount of thirty two thousand three hundred and eighty dollars (admitted).....	32,380 00
	<hr/>
Leaving a balance of.....	\$ 2,364,851 35
with interest thereon since 1842.	

Recibida Julio 21

TRADUCCION.

LETRA C.

Al Hon. Lewis Cass, Secretario de Estado de los Estados-Unidos.

Señor:

A nombre del Muy Reverendo Thaddeus Amat, Obispo de Monterey (California), y del Muy Reverendo Joseph S. Alemany, Arzobispo de San Francisco, representantes ambos de la Iglesia y pueblo Católico de California, á usted ocurro, para que haga valer los derechos de éstos contra el Gobierno de México, en lo que á continuacion se expresa:

A virtud de ciertos legados y donaciones voluntarias de varios individuos, comenzó á crearse un fondo hácia el año de 1735 que se puso en manos de ciertos fidei-comisarios, destinado al apoyo y sostenimiento de las Misiones de California.

Dichas Misiones fueron al fin establecidas y repartidas en todo ese país, entónces, casi inexplorado, y á que por primera vez llevaron la luz del cristianismo y la civilizacion. A este fondo se dió el nombre de "Fondo Piadoso." Por voluntad de alguno de sus contribuyentes, una parte proporcional de los productos del fondo fué despues permanentemente destinada á las Misiones de las Islas

Filipinas. Los fidei-comisarios originalmente nombrados fueron de la Compañía de Jesus bajo cuya institucion estas Misiones por primera vez se fundaron. A la expulsion de los Jesuitas de los dominios españoles el año de 1767, la Corona de España tomó sobre sí la administracion del fidei-comiso, á falta de los fidei-comisarios, y lo administró desde entónces, reconociéndole siempre su carácter fideiciario, hasta la separacion de México de la madre patria. A la consumacion de la independencia mexicana, el nuevo gobierno heredó los derechos y obligaciones de la Corona de España, y estando en México la propiedad del fondo piadoso, continuó administrándose el fidei-comiso por el Gobierno de México por medio de una comision de fidei-comisarios nombrados al efecto. Dar una idea exacta de las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México y España, á quien esté habituado á ver esta cuestion bajo el punto de vista del derecho comun, tal como aquí se entiende, requeriria una muy extensa relacion al derecho é historia de esos países. No es, pues, esto lo que me propongo, por creer más conveniente limitarme por ahora á una suscita relacion de los hechos del caso, asentando únicamente que se tenia á la Iglesia por corporacion, de la misma manera que á cada monasterio, hospital, institucion religiosa, obispado ó parroquia. En 1836 el Gobierno Mexicano que, como el de España, se interesaba siempre por la fé religiosa de sus súbditos y ciudadanos, con el fin de propagar aún más el cristianismo de sus lejanas provincias de California, donde ya extensamente se habian repartido las misiones, deseó erigirlas en obispado. Requeríase para esto el consentimiento del Papa como jefe de la Iglesia Católica, y se entró en negociaciones á ese fin con la Santa Sede. No creyéndose, en general, conveniente erigir un nuevo obispado sin la dotacion adecuada al buen sostenimiento del prelado, México propuso á la Santa Sede, como una razon á su consentimiento para establecer la nueva diócesis señalar á la institucion un estipendio anual de seis mil pesos y confiar permanentemente al Obispo la administracion del "Fondo Piadoso." Admitidas estas condiciones, se estableció la diócesis de California. La seccion 6ª del decreto del Congreso Mexicano de 19 de Setiembre de 1836, que creaba este obispado, prevenia lo siguiente: "§ 6. Los bienes pertenecientes al fondo piadoso de California se pondrán á disposicion del nuevo Obispo y sus sucesores, para que los administre é invierta en estos y otros usos de igual naturaleza, respetándose, sin embargo, la voluntad de los fundadores del fondo."

De acuerdo con esta disposicion y la de la Santa Sede con igual motivo, Francisco García Diego, que por muchos años habia estado en las Misiones de California, y era entónces Presidente de ellas, fué nombrado Obispo de la diócesis nuevamente creada, y estableció su Sede episcopal en Monterey. Antes de abandonar la capital de México se le confió el manejo del "Fondo Piadoso," y la Comision que anteriormente lo administraba dejó de ejercer sus funciones. El Obispo siguió en el manejo del fondo hasta el 8 de Febrero de 1842, en que Santa-Anna, Presidente entónces de México, expidió un decreto quitando al Obispo de California la administracion y manejo del mismo y poniéndolo á cargo del Gobierno Nacional, bajo la administracion de D. Gabriel Valencia, como representante del Gobierno. Despues de esto expidió otro decreto en 24 de Octubre del mismo año en que, expresando tener en mira la más económica administracion del fondo, capitalizándolo é invirtiendo el capital en seguridades del Gobierno, decretaba que la propiedad territorial y demás bienes pertenecientes al fondo piadoso, se incorporasen al Tesoro Nacional, se vendiesen y capitalizasen en una suma que al seis por ciento anual rindiese el importe de los productos que entónces daban, y se constituyese el Tesoro público en deudor del fondo piadoso, obligándose la Nacion á pagar el interés de seis por ciento anual sobre ese capital, etc. Se hipotecó la renta del tabaco exclusivamente al pago de dicho interés. Derivaba Santa-Anna su autoridad de Presidente provisional del tratado que se llamó "Bases de Tacubaya, conforme al cual todos sus actos como tal, habian de someterse á la aprobacion de un Congreso que más tarde deberia reunirse. Reunióse éste en Marzo

de 1844, mas no sé decir si los decretos de aquel con relacion al fondo piadoso fueron ó no aprobados por éste. A la muerte del Obispo Diego y cesion de California á los Estados-Únidos el Muy Rev. Joseph S. Alemany fué nombrado Obispo de Monterey, como sucesor de aquel. Posteriormente el aumento de la poblacion católica hizo necesaria la division de la diócesis. Hecho esto, el Obispo Alemany fué enviado á la ciudad de San Francisco que habia sido convertida en Archidiócesis, y el Muy Rev. Thaddeus Amat fué nombrado Obispo de Monterey. Estas dos diócesis juntas son límites del Estado de California, y los interesados son los sucesores legítimos del ya nombrado Francisco García Diego, Obispo de Monterey.

Exponen que el Gobierno de México les es deudor, como fidei-comisarios que son del pueblo católico de California, del importe total del antedicho fondo piadoso y réditos vencidos sobre el mismo. Que su predecesor el Obispo Diego disfrutaba de la administracion y manejo del fondo piadoso en virtud de un contrato que no estaba en la facultad del Gobierno Mexicano rescindir, y que en todo caso, como se ha confesado que el fondo era un fidei-comiso de bienes de que el pueblo católico de California era el depositante cestuisque, sus congregantes tienen el derecho de exigir se le destine á usos y objetos piadosos en ese Estado. Usted probablemente no ignora que la disciplina de la Iglesia Católica exige temporalidades que administrar en cada diócesis por el Obispo de la misma. En virtud de este hecho la legislatura de California por medio de un decreto que expidió en 14 de Mayo de 1852, previno que, en tales casos, formase solo una corporacion, y como el Arzobispo Alemany y el Obispo Amat, hayan formado ambos una corporacion conforme á este decreto, no queda duda de que ellos son los representantes legítimos de la Iglesia Católica de California, que es á quien pertenece el fondo. El Gobierno de México implícitamente ha reconocido por sus actos públicos su responsabilidad en esta reclamacion. En 1853 el rey de España, en nombre de sus súbditos en las Islas Filipinas reclamó de México la parte del fondo que se habia destinado á las Misiones de esas islas, y reconocida que fué la justicia de su solicitud, le fué pagada su reclamacion. Las dificultades políticas y financieras de aquel Gobierno han retardado la correspondiente peticion de pago, pero es al parecer tan remota la esperanza de que éste pueda obtenerse á la consolidacion de la paz doméstica, que mis representados se ven obligados á apelar al Gobierno de los Estados-Únidos para que haga éste valer sus derechos. Con este fin, por indicacion de mis representados, he recurrido á este medio de llamar la atencion del Gobierno hácia el presente caso, solicitando en él su interposicion. Pertenece á un número muy respetable de ciudadanos y no dudo que recibirá de usted la consideracion que su justicia é importancia demandan. Los pormenores de la reclamacion están reasumidos en la adjunta cuenta. Como verá usted por ella, su total es de cerca de dos millones y medio de pesos, independientemente de réditos. Los detalles de las partidas que este resumen comprende, se hallan en mi poder, y le serán á usted enviados con sus fechas, etc., cuando usted lo requiera, así como las pruebas de los hechos que ligeramente he señalado, si así fuere necesario.

Soy de Usted, Señor, muy respetuosamente, su obediente servidor.—*John J. Doyle*, apoderado del Muy Rev. Arzobispo Alemany y del Muy Rev. Obispo Amat.

65 Wall Street.

Nueva-York, Julio 20 de 1859.

Productos de propiedad raíz que en su totalidad ascienden á \$30,350 y representan al 6% un capital de.....	\$ 505,833 30
Hipotecas y deuda al fondo.....	114,045 30
Cantidades debidas al fondo por la tesorería del Vireinato de México ántes de la independencia (reconocidas por México).....	422,975 12
Réditos vencidos sobre las mismas hasta la fecha en que el Obispo fué despojado del fondo por el Gobierno.....	564,968 83
Préstamos hechos del fondo al Gobierno de México desde la independencia.....	728,140 00
Debido por particulares al fondo y despues cobrado ó condonado por el Gobierno de México.....	71,269 00
Habia tambien créditos (reconocidos) contra el fondo por valor de treinta y dos mil trescientos ochenta pesos.....	32,380 00
Lo cual arroja un total de.....	\$ 2,364,851 35
con intereses sobre dicha suma desde 1842.	

LETRA A.

Received March 31st. 1870.

(Filed March 31st. 1870).

Washington D. C., March 30th. 1870.

Hon. Hamilton Fish, Secretary of State.

Sir:

Joseph S. Alemany, Archbishop of San Francisco, and Thaddeus Amat, Bishop of Monterey, California, successors of Francisco García Diego, Bishop of the Californias, in their own behalf and in behalf of all interested respectfully represent that they have a just claim against the Republic of Mexico, for a very large sum of money to wit, for the sum of three millions of dollars: that said claim had its origin in the seizure by the authorities of Mexico of moneys belonging to and property purchased with the proceeds of a fund known as the Pious Fund, and created by private contributions. Said moneys and property were held in trust by said Bishop of the Californias, for the maintenance and propagation of the catholic faith in California and administration of the same was vested in the Bishop by the sixth section of the Act of the Mexican Congress passed Sept. 19th. 1836.

At the time of said seizure said Bishop made a formal protest against the acts of the Mexican authorities in taking said moneys and property from his possession.

Since said seizure the Mexican Government has retained possession of said money and property and has received the income therefrom and the proceeds thereof and all the rents and profits pertaining thereto.

Said Joseph S. Alemany, Archbishop as aforesaid, and Thaddeus Amat, Bishop as aforesaid, claim that as successors of said Bishop of the Californias, they are entitled to the possession of said moneys and property, and to the increase, profits rents, and proceeds of said fund.

They therefore ask the aid and intercession of the Government of the United States in obtaining from Mexico recompense for the wrongful seizure of said fund, moneys and property and for the detention of the same, and the payment of all damages resulting from said seizure and detention.

Joseph S. Alemany, Archbishop of San Francisco. Thaddeus Amat, Bishop of Monterey, by their Attorney at law.—*E. Casserly.*

---

LETRA A.

---

Recibida Marzo 31 de 1870.  
(Registrada Marzo 31 de 1870.)

Washington D. C., Marzo 30 de 1870.

Al Hon. Hamilton Fish, Secretario de Estado.

Señor:

Joseph S. Alemany, Arzobispo de San Francisco y Thaddeus Amat, Obispo de Monterey, California, sucesores de Francisco García Diego, Obispo de las Californias, en representacion propia y de todos los interesados, ante vd. respetuosamente exponemos: que tenemos una reclamacion justa contra la República Mexicana, que asciende á la respetable suma de tres millones de pesos: que dicha reclamacion tuvo su origen á consecuencia del despojo perpetrado por autoridades de México de cantidades de dinero pertenecientes á un fondo conocido con el nombre de Fondo Piadoso, que fué creado por contribuciones de particulares, y del despojo de los bienes comprados con los productos de este fondo. Dicho dinero y propiedades fueron confiados al mencionado Obispo de las Californias, para el sostenimiento y propagacion de la fé católica en California, habiendo sido facultado para su administracion, por la seccion 6 del decreto expedido por el Congreso mexicano el 19 de Setiembre de 1836.

Cuando dicho despojo tuvo lugar, el mencionado Obispo protestó formalmente contra los actos de las autoridades mexicanas, relativos al despojo que sufrió de dicho dinero y bienes. Desde entónces, el Gobierno mexicano ha estado en posesion de ellos, y ha recibido sus rentas y productos.

Los antedichos Joseph S. Alemany, Arzobispo de San Francisco y Thaddeus Amat, Obispo de Monterey, reclamamos, que, como sucesores del menciado Obispo de las Californias, tenemos derecho á la posesion del dinero y bienes mencionados, así como al aumento y productos obtenidos con el referido fondo.

“Por tanto, pedimos el auxilio y la intercesion del Gobierno de los Estados-Unidos, para obtener una recompensa de México, por el despojo ilegal del mencionado fondo, dinero y propiedades, y por la detencion del mismo, así como el pago de todos los perjuicios que con este motivo se originaron.

Por Joseph S. Alemany, Arzobispo de San Francisco, y Thaddeus Amat, Obispo de Monterey, su apoderado.—*E. Casserly.*

COMISION MIXTA

DE

RECLAMACIONES DE MEXICO Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

---

THADDEUS AMAT, OBISPO DE MONTEREY,

Y

JOSEPH S. ALEMANY, ARZOBISPO DE SAN FRANCISCO,

CONTRA MEXICO.

---

RECLAMACION NUM. 493.

---